

AUTO

San Juan de Pasto, veintidós (22) de julio de 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2021
Ejecutada: HERMELINDA BOLAÑOS MUÑOZ C.C. No. 27.297.350

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

Que la **Resolución No. 004 del 20 de enero de 2021**, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, la cual quedó debidamente notificada a través de publicación en pagina web de la entidad el día 28 de abril de 2021.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante **Resolución No. 046- 2021 del 18 de mayo de 2021**, se ordenó seguir adelante con la Ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 002-2021** a cargo de **HERMELINDA BOLAÑOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **27.297.350**, se notificó mediante aviso publicado en la página Web de la Entidad el día 15 de julio de 2021.

Que a través de certificación de fecha 19 de julio y recibida el día 19 de julio de 2021, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 19 de julio de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 665.219
Valor de intereses con corte al 19/07/2021	\$ 30.056
Costas procesales	\$ 34.667
TOTAL	\$ 729.942

En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la señora **HERMELINDA BOLAÑOS MUÑOZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **27.297.350**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$729.942) MDA/CTE**, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de filiación extramatrimonial No. 2018-00023, proferida por el Juzgado Promiscuo del circuito de la Cruz-Nariño, el día 27 de agosto de 2020.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CATERIN ANDREA PINZA GUACAS
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Caterin Andrea Pinza Guacas